



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA -

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 Telf. (061)- 481079  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 105 -2017-GSPyGA-MPPA-A

Aguaytía, 21 de Agosto del 2017.

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 795-2017 de fecha 30 de Enero 2017, presentado por la **Dra. HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS DE PINEDO**, Presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima; Informe legal N° 079-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 02 de febrero del 2017; Carta N° 097-2017-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 01 de marzo del 2017; y:

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Artículo 40° acota: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, (...)".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la publicidad de las normas municipales, señala:

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

(...)

4. En los **portales electrónicos**, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. **No surten efecto** las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2014-MPPA-A, de fecha 21 de julio del 2014, la Municipalidad Provincial de Padre Abad aprobó la Ordenanza que Regula la ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral del Distrito de Padre Abad, donde señala en el Artículo 7° numeral 6 "Se considera prohibida la instalación de propaganda en cabinas telefónicas, postes de energía, puentes, pasos a desnivel, pistas, veredas y bienes culturales y similares";

Que, por Oficio N° 021-2017-JNE/JEE-LIMA, de fecha 30 de Enero 2017, presentado por la Dra. HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS DE PINEDO, Presidente del Jurado Especial de Lima, remite copias certificadas del Expediente N° 00007-2017-001 donde de igual forma resuelve remitir copias certificadas del Informe N° 015-2017-LCVA-CF-EM-2017/JNE, de fecha 26 de enero del 2017, a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a fin que proceda conforme a sus atribuciones, para tal fin;

Que, mediante Informe Legal N° 079-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 02 de Febrero 2017, emite su opinión legal recomendando iniciar el procedimiento sancionador por supuesta infracción a la Ordenanza Municipal N° 005-2014-MPPA-A en el numeral 6 y 8 del Artículo 7° y 11°, en contra de la Señora KELLY LIBERTAD CASAVILCA GUZMAN, personera legal de la Organización Política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad a fin que en el plazo de tres días hábiles proceda a realizar su descargo y emita la información que corresponda, bajo apercibimiento de pronunciarse sin su absolución;

Que, mediante Carta N° 235-2017-SG-MPPA-A, de fecha 01 de marzo del 2017, el Señor Secretario General de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, NOTIFICO a la Señora KELLY LIBERTAD CASAVILCA GUZMAN, personera legal de la Organización Política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, la Carta N° 097-2017-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 28 de febrero del 2017, emitida por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental con copias de los actuados del Expediente N° 00007-2017-001 para que en el plazo de tres (03) días de recibida la presente proceda al retiro de propaganda electoral de afiches pegados en postes de alumbrado público y en casetas ubicados en lugares no permitidos (...); a fin de que proceda a realizar el descargo correspondiente bajo apercibimiento de pronunciarse sin su absolución, en cumplimiento con las formalidades legales exigidas, a fin de no afectar el debido procedimiento, posibilitando de esta manera ejercer el derecho de defensa. Que, hasta la fecha no se cuenta con descargo presentado por parte de la Señora KELLY LIBERTAD CASAVILCA GUZMAN, personera legal de la Organización Política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por lo que corresponde resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 059-2017-SGPRESI-GPPyR-MPPA-A, de fecha 12 de julio del 2017 la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, informa:

"Que las ordenanzas, resoluciones, decretos y otros se empezaron a publicar a partir de diciembre del 2015, debido que recién se actualizó y habilitó la página web institucional de la municipalidad provincial de Padre Abad; asimismo informa que a la fecha se viene actualizando todos los documentos con rango de publicación del año 2014, en cumplimiento a la publicidad de las normas municipales establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, de la evaluación realizado al Informe N° 015-2017-LCVA-CF-EM-2017/JNE, de fecha 26 de enero del 2017, la Coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Lima, informa la labor de fiscalización de propaganda





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA -

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 Telf. (061) - 481079

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

electoral de la Organización Política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad en el Distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad y Departamento de Ucayali, precisando básicamente que:

(...)

### 3. ANALISIS

En cumplimiento de la labor de fiscalización realizada el 23 de enero del presente año, se detectó que la Organización Política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad viene difundiendo propaganda electoral prohibida por ordenanza municipal, la misma que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 01

(...)

Conforme al cuadro precedente, se informa que la Organización Política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad viene difundiendo propaganda electoral en forma de afiches que se encuentran pegados tanto en postes de alumbrado público como en casetas de paraderos públicos, estando prohibida de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 y 8 del Artículo 7° de la **Ordenanza Municipal N° 005-2014-MPPA-A, emitida por la Municipalidad Provincial de Padre Abad**- Anexa fotos Caso 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

(...);

Que en base al principio de legalidad, recogido en el Artículo IV Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con respeto a las normas del ordenamiento, mirando con especial interés a la Constitución, es por ello que, las normas propias del sector buscan respetar las normas en concordancia de las jerarquías determinadas y dentro de las competencias que las mismas le otorga;

Que, al respecto cabe mencionar que la nulidad del acto administrativo contempla dos 02 cosas, la Nulidad a través de la interposición de un Recurso y la Nulidad de Oficio. La **Nulidad con motivo de un Recurso**, se ampara en el Artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a ello el administrado sólo puede invocar la nulidad del acto administrativo al interponer el Recurso Administrativo (Revisión, Reconsideración y Apelación). En lo que concierne a la **Nulidad de Oficio de los actos administrativos** está regulada por el Artículo 202° de la citada Ley N° 27444, y tiene por finalidad dejar sin efecto los pronunciamientos de la administración pública. En cuanto a las personas legitimadas, dicha nulidad sólo puede ser declarada por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. El plazo de prescripción para declarar dicha nulidad, en cualquiera de los dos casos, el de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (todo ello conforme a lo regulado por los numerales 202.2 y 202.3 de la Ley N° 27444);

Que, conforme lo prescribe el Artículo 202° numeral 202.1) de la citada Ley 27444, la nulidad de oficio de los actos administrativos puede ser declarada únicamente "en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público". Por su parte el primer supuesto, menciona las causales del Artículo 10° las cuales son: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**. 2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)**. En el segundo supuesto se exige además que se **agravie el interés público** (El interés público de acuerdo a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, "tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad). Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa" (Fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 0090-2004-AA/TC). En conclusión, resulta legal que la autoridad administrativa declare la nulidad de sus propios actos cuando no se concurren a cabalidad todos los presupuestos de la validez del acto administrativo.

Que, del caso materia de análisis de los actuados, se tiene que con fecha 23 de enero del 2017 se realizó la labor de fiscalización por el Jurado Electoral Especial Lima; se emite el Informe Legal N° 079-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 02 de Febrero 2017; la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental emite la Carta N° 097-2017-GSPyGA-MPPA-A y se notifica al administrado mediante Carta N° 235-2017-SG-MPPA-A, de fecha 01 de Marzo 2017, cuando la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2014-MPPA-A, es el 12 de julio del 2017; de lo que se advierte que al momento de efectuarse la fiscalización la Norma Municipal restrictiva no se encontraba vigente, por lo que sancionar a la Organización Política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad en el Distrito de Neshuya, contraviene el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General así como otro principio vulnerado es el de publicidad de las normas establecido por el Artículo 51° de la Constitución que prescribe que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado conexas con el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades deviniendo en nula de pleno derecho, motivos por lo que estando a lo expuesto corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos recaídos en el Informe Legal N° 079-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 02 de Febrero 2017; la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental emite la Carta N° 097-2017-GSPyGA-MPPA-A y se notifica al administrado mediante Carta N° 235-2017-SG-MPPA-A, de fecha 01 de Marzo 2017, contenidos adjuntos al presente expediente administrativo, sobre el inicio del procedimiento sancionador a la Organización Política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad en el Distrito de Neshuya.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de noviembre del 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA -



Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Telf. (061) - 481079

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** del Informe Legal N° 079-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 02 de Febrero 2017; de la Carta N° 097-2017-GSPyGA-MPPA-A y de la Carta N° 235-2017-SG-MPPA-A, de fecha 01 de Marzo 2017, sobre inicio del procedimiento sancionador a la Organización Política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad en el Distrito de Neshuya, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Comercialización Mercado y Matadero, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la Publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la Presente Resolución a la parte interesada y hacer de conocimiento del Jurado Nacional Especial de Elecciones de Lima.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA  
Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental  
MIGUEL ALEXIS LLANTO LOPEZ  
Gerente